



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.	PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.		MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO núm. 8.	En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.	
— particulares..... 1 peso.		En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.	— particulares..... 1 Rs. franco de porte.	
		Un número suelto..... UN REAL.		

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 27 de Marzo de 1863.

No permitiendo al Excmo. Sr. Capitan general otras atenciones preferentes del servicio hacer por si la visita general de presos y prisiones militares, el sábado 28 del actual, ha resuelto en su virtud la verificación en su nombre, en los cuerpos de infantería y caballería de este ejército, el Excmo. Sr. General 2.º Cabo, Gobernador Militar de esta Plaza, y en los de artillería é ingenieros sus respectivos Sres. Subinspectores, á cuyo efecto señalarán la hora y forma en que hayan de verificarse y se comunica de orden de dicho Excmo. Sr. Capitan General en la general de este día para conocimiento del ejército.—El Coronel Gefe de E. M. interino, Juan Burriel.

Orden de la plaza del 27 al 28 de Marzo de 1863.

GRUPO DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel, Don Hemerogildo Quintana.—Para San Gabriel.—El Comandante, don Ignacio Fernandez.

PARADA.—El Regimiento Infantería de I.ª y II.ª, núm. 9. Rondas, núm. 1. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 9. Vigilancia de campamento, segundo Escuadrón. Oficiales de patrulla, Lanceros. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Sr. Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

Inspeccion de trasportes.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada el día 23 del actual, para contratar el transporte desde esta plaza, de siete individuos de tropa para la provincia de Camarines Sur, dos licenciados del ejército para la de Alb y tres para la de Cebu, con mas los que se presenten hasta la salida del buque, se convoca por el presente á una segunda que tendrá lugar á las doce del día 31 del actual en dicha Comisaria, situada en la Maestranza de Artillería de esta Plaza, en donde estará de manifiesto desde hoy hasta el acto del remate el pliego de condiciones, bajo el cual ha de hacerse este servicio.

Manila 27 de Marzo de 1863.—Loreto de la Peña. 13

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 25 AL 27 DE MARZO.

BUQUES ENTRADOS.

De Moron en Bataan, pontin, Ntra. Sra. del Pilar, en 4 dias de navegacion, con 46,000 rajas de leña y 13 tubos de rajas dobles: consignado á Lino Bajay; su arriaz Pio Jurado.
De San Narciso en Zambales, pallebot 72, Sta. Verónica, en 4 dias de navegacion, con 1500 canaves de arroz: consignado al arriaz Mamerto Amos.

BUQUES SALIDOS.

Para Entú, barca española, Encarnacion; su capitan D. Joaquin Mahzo, con 29 hombres de tripulacion: su cargamento efectos del pais, y de pasajeros el 2.º piloto particular D. José Andrés de Mújica, dos malvares y 196 chinos.
Para Nantes, fragata francesa, Anne de Bretagne; su capitan Mr. Bargellian, con 17 individuos de tripulacion: su cargamento lo mismo que el anterior, y de pasajeros D. Elias Vetilla y Gil, capitan de infanteria; los tenientes de id., D. Joaquin Soler y Clavero, don Juan Molina Camacho y D. Agustin Gutierrez de Tovar, D. José Gil, oficial 2.º de la Secretaría de esta Capitania general, con su señora y dos hijas de menor edad y Julian Julio, Eduardo Guillet de 9 años de edad de nacion francés, con su aya doña Luisa Leandre tambien francesa.

Para Albay, bergantin núm. 1, General Martinez; su patron D. Francisco Garratea.
Para Ilocos Sur, bergantin-goleta núm. 195, Nuevo S. Pablo; su arriaz Agapito Quinto.
Para Iloilo, id. id. núm. 125, Mariana; su patron don Ramon Borroneo, y de pasajeros tres chinos.
Para Batangas, id. id. núm. 154, Josefa; su arriaz Cirilo Un-Vico, y de pasajeros el español europeo don Juan Mariño.
Para id., pontin núm. 203, S. Ignacio; su arriaz Luis Inusa, y de pasajeros cuatro chinos.
Para Daet en Camarines Norte, goleta núm. 204, Flor del Mar; su patron Valentin de la Cruz.
Para Pangasinan, pontin núm. 82, Vicentica; su arriaz Liverato Aquino.
Para id., id. núm. 229, Ntra. Sra. de la Luz; su arriaz Cesilio Aquino.
Para id., id. núm. 68, S. Raymundo; su arriaz Antonio Mayquilla.
Para Zambales, panco núm. 506, Ntra. Sra. de la Paz (s) Bareg; su arriaz Florentino Vergara.
Para Tsal, pontin núm. 154, Calixta; su arriaz Cesilio Asinas.
Para Albay, goleta núm. 95, Sta. Clara; su arriaz Domingo Gile.
Para Zambales, panco núm. 328, Sta. Catalina; su arriaz Juan Abo.
Para id., id. núm. 427, Seterraña; su arriaz Romualdo Arandia.
Para id., id. núm. 414, S. José; su arriaz José Mújica.
Para id., id. núm. 458, S. Isidro; su arriaz Agustin Abelli.
Para id., id. núm. 393, Ntra. Sra. de Guia; su arriaz Santiago Quinoviva.
Para Cagayau, bergantin-goleta núm. 119, Eufemia; su patron Felipe Bernabé.

Manila 27 de Marzo de 1863.—Pedro Taxonera.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se rematará ante la misma el 8 de Abril inmediato, á las dos de la tarde, en el Arsenal de Cavite, la construccion de un almacen para pólvora y otras dependencias anexas al mismo á la orilla derecha de la entrada del rio de Imus, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

El expediente de su referencia, donde obran los planos, se halla de manifiesto en esta Escribania, plaza de S. Gabriel núm. 3.

Manila 24 de Marzo de 1863.—Nicolas Avila.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á pública licitacion la fabrica de un almacen de pólvora, otro para artificios, un cuerpo de guardia, local para encartuchar, cocina, pozo y seis garitas, á la entrada y orilla derecha del rio de Imus.

Obligaciones del asentista.

1.ª El asentista se comprometerá á que las obras se hagan con entera sujecion al plano que se acompaña á este pliego, que se hallará de manifiesto

en la Escribania de Marina del Apostadero, desde la fecha que se publiquen estas condiciones en la Gaceta de Manila.

2.ª Los materiales que se inviertan en las obras, serán de las clases y dimensiones que se consignan en el presupuesto de las obras que se acompaña al citado plano.

3.ª Las condiciones especiales de cada material que se deba emplear, serán las siguientes:

- 1.ª Cal de piedra apagada y cernida.
- 2.ª Arena de agua dulce.
- 3.ª Mortero, en la proporcion de uno de cal y dos de arena, en las obras al aire libre, y en las sumergidas ó enterradas, la que exija la calidad del terreno, debiendo emplearse tambien el polvo del ladrillo hasta obtener mortero hidráulico, si dicha calidad lo exigiese.
- 4.ª Las tejas, baldosas y ladrillos, serán confeccionados con agua dulce, bien cocidos, derechos y sin caliches.
- 5.ª Las maderas serán de molave, para las espuestas á la intemperie ó embutidas en los muros, y de dongon, yacal, banaba, camayuan macho, mangachapuy, ú otras equivalentes en duracion ó resistencia, sin samago, rajaduras, grietas y fallas de consideracion.
- 6.ª La cantería de Meycauyan y Guadalupe, labradas las puntas y alisados los paramentos, bien sentadas y sin cuñas, sobre tortada de mortero, las puntas enlechadas no permitiéndose las malas prácticas establecidas en el país.
- 7.ª Los cimientos se harán con todo esmero y se empleará el pilotage y emparrillado, si el terreno lo exigiera.

4.ª A los treinta dias de aprobado el remate, deberán empezarse las obras, teniendo al pié de ellas una cuarta parte del material, el que antes de emplearlo, será reconocido por el Ingeniero de la obra, y si de dicho reconocimiento apareciesen materiales que no llenen las condiciones establecidas, á juicio del mismo, el contratista tendrá derecho á reclamar al Comandante de Ingenieros, sin apelacion, debiendo en este caso retirarlas antes del tercero dia, sin que le sea admitida ninguna reclamacion.

5.ª Será de cuenta del contratista facilitar todos los operarios y herramientas para los reconocimientos, tanto de materiales como de obra ejecutada, y los que se necesiten para los trazados, plantillas, etc., etc. del proyecto.

6.ª El contratista estará obligado á admitir todas las variaciones que en el curso de la obra se consideren convenientes, las cuales se le abonarán con arreglo á los precios señalados en el presupuesto, siempre que estas variaciones aumentasen el valor de las obras, rebajándole en iguales términos si aquellas disminuyesen. Estas variaciones no podrán afectar á las obras en mas de un sexto de su valor total; y en caso de llegar, el contratista podrá, si le conviene, rescindir el contrato, teniendo opcion al abono de los trabajos ejecutados, y al del material acopiado al pié de la obra, con arreglo á los tipos del presupuesto.

7.ª La Direccion é Inspeccion de las obras, pertenece al Ingeniero que al efecto se designe, á quien el contratista quedará obligado á atender en todas las disposiciones facultativas que crea oportuno adoptar, y si para la mejor ejecucion de las mismas y exacto cumplimiento de las condiciones lo considerará necesario, tendrá derecho á colocar un maestro de su confianza con el sueldo máximo de seis reales diarios, cuyo abono será de cuenta del rematante.

8.ª Todas las obras quedarán terminadas en ciento treinta días laborables, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, considerándose hábiles todos los días á escepcion de los domingos, los días de lluvias, y otros en que por circunstancias ajenas á su voluntad, tubieran que paralizarse las obras, y en cuyo caso, lo hará constar por medio de certificación del Ingeniero de la obra.

9.ª El importe total de la obra, que no podrá exeder de \$ 8089,46 que se fija como tipo, será abonado al contratista por terceras partes, y en la forma siguiente.

Primer plazo. Al estar terminados todos los cimientos y paredes de los edificios, con rejas y marcos de puertas.

Segundo plazo. Cuando estén puestas las piedras principales de los tejados, sus armaduras con baraquilas y baratejas y cerrados los tejados.

Tercer plazo. Hechas las cocinas, casillas, en losados, puertas, ventanas y persianas, ó sea finalizada la obra.

10. Los dos primeros plazos á que se refiere la anterior condicion, serán abonados sucesivamente al contratista, presentando para ello al ordenador del Apostadero, certificación del Director de la obra, en que se espese haber llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego.

El abono del último tercio, tendrá lugar, previo un reconocimiento general de toda la obra, practicado por el Comandante de Ingenieros, el Ingeniero encargado de la obra y un Oficial del cuerpo Administrativo, los que teniendo á la vista los planos, presupuestos, pliego de condiciones y demás documentos, estenderán un acta en la que se espese, si la obra es de recibo por haberse llenado todas las condiciones estipuladas, razonando si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido y se opongan á la recepcion, en cuyo documento, firmado por todos, estampará el contratista su conformidad, ó no, razonándola en este último caso. Esta acta elevada al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, servirá para la liquidacion final y cancelacion de las escrituras de fianza, ó bien para que se proceda por Administracion, ó por cuenta y riesgo del mismo, á efectuar las modificaciones necesarias á que queden cubiertas todas las obligaciones del Contratista.

Licitacion.

11. El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, ante la Junta Económica del Apostadero.

12. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y concepto de la nota núm. 1. que se acompaña, en la inteligencia, que serán desechadas las que no estén arregladas al modelo. Tambien lo serán las en que se marque cantidad mayor á la fijada como tipo.

13. No se admitirá como licitador á persona alguna ó compañía que no tenga aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber depositado en la Tesorería general de Hacienda pública 250 pesos, cantidad que se fija como garantía para la subasta; en la inteligencia, de que se devolverá dicho documento á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique el remate, hasta que preste la fianza que se fija para asegurar el cumplimiento del contrato y se estienda la escritura.

14. Constituida la Junta, de que trata la condicion 11, se procederá á la lectura del pliego de condiciones; y las personas que deseen tomar parte en la licitacion, podrán esponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las esplicaciones que creyesen convenientes, para lo que se les concederá un plazo de treinta minutos, pasados los cuales, empezará el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni obserbacion alguna que la interrumpa.

Durante los 30 minutos siguientes, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados, no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

15. Transcurridos los 30 minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeracion: se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose el remate, al mejor postor, que será el que proponga el precio mas bajo.

16. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y durante quince minutos sin ninguna próroga, á nueva licitacion oral entre los interesados, cuyas proposiciones sean idénticas.

Trascurrido dicho tiempo, dará el Presidente por terminada la subasta avisándolo antes por tres veces.

17. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

18. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios, para que en este caso, sean extensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el art. 11 de la Ley de contabilidad del Estado de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

Garantías á la Hacienda.

19. Para responder al cumplimiento de esta contrata, la persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate, deberá prestar fianza de 800 pesos fuertes en metálico ó billetes del Banco Español Filipino de Isabel II, que deberá consignar en la Tesorería general de Hacienda pública de las Islas, remitiéndose á la Ordenacion del Apostadero la correspondiente carta de pago.

20. El contratista no podrá subarrendar ni ceder el todo ó parte de la obra sin permiso de la Junta Económica del Apostadero única que tiene facultad de concederlo ó negarlo, y en caso de efectuarlo sin tal requisito, la Marina tendrá derecho á considerar rescindido el contrato y á proceder á nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

21. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contenciosa-administrativa que señalan las Leyes vigentes.

22. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. La Junta Económica admitirá ó desechará su ofrecimiento, segun convenga, sin que en el último caso tengan derecho á indemnizacion alguna.

23. Si el contratista no cumplierse lo prevenido en las condiciones 4.ª y 8.ª, se obligará á satisfacer una multa en el primer caso de un 5 p 100 sobre el valor total del estipulado, y un 10 p 100 en el segundo, sujetándose además á resarcir los daños y perjuicios que pueda haber causado con la inobediencia del contrato.

24. Serán de cuenta del asentista todos los gastos que exigiesen las actuaciones del expediente de subasta, con inclusion de la escritura y sus copias testimoniadas de la misma, necesarias á las dependencias del Apostadero. — Cavite 17 de Marzo de 1863. — Aureliano Cañellas.

NUM. 1.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado en . . . inserto en la Gaceta de . . . núm. para la construccion de un almacen de pólvora, otro de artificios, un cuerpo de guardia y demás dependencias que cita, se comprometo á verificar dichas obras, en pesos 8089,46, ó con la baja de . . . y obligándose á todas las condiciones que en el mismo pliego se citan.

Fecha y firma del proponente.

Presupuesto de los materiales y jornales á que podrá ascender la construccion de un Almacen de pólvora, otro de artificio, un cuerpo de guardia local para encartuchar, cocinas, pozos y seis garritas á la entrada y orilla derecha del río de Imus con orreglo al plano que se acompaña.

Pa. Cs. Ps. Cs.

Maderas.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes items like '20 piezas de molave de 11 piés de largo, 15 pulgadas de ancho y 14 id. de grueso para quicios y marcos de puertas y ventanas del almacen de pólvora, cuerpo de guardia, almacén de artificios, local de encartuchar y cocinas, á 5 ps. pieza. 100 00' and '8 id. de id. de 7 piés de largo, 9 pulgadas de ancho y 8 id. de grueso para canes de los almacenes de pólvora y artificios, á 1'08 id. id. 8 64'.

Main table of items and prices. Includes items like '36 id. de yacal de 24 piés de largo, 9 pulgadas de ancho y 8 id. de grueso para durmientes de cadenas del almacen de pólvora y cuerpo de guardia, á 5'31 pesos id. 191 16' and '30 id. id. de 22 piés de largo, 8 pulgadas de ancho y 8 id. de grueso para durmientes y quilos maestros á 3'07 ps. id. 92 10'.

Jarcias.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes items like '150 brazas de jarcias de abaca de 3 pulgadas con peso de 233 libras á 8 pesos quintal. 18 64' and '25 id. de id. de 2 y 1/2 pulgadas con peso de 27 libras á 8 id. id. 2 16 20 80'.

Betunes y pinturas.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes items like '50 libras de aceite linaza á 25 céntimos libra. 12 50' and '10 id. de id. de china á 18 id. id. 1 80'.

Canteria.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes item '5567 sillares de Guadalupe, de 28 puntos de largo, 10 id. de ancho y 9 id. de grueso para 36 68'.

cimientos del depósito de pólvora, cerco del almacén de artificios, cuerpo de guardia, local de encartuchar y cocinas, à 13 ps. ciento, 723 71

3289 sillares de Meycauayan, de 28-10-9 para muros del cuerpo de guardia local de encartuchar y cocinas, à 14-50 id. id. 476 90

390 cubijas de id. de 28-9-5 para pavimentos del cuerpo de guardia y cocinas, à 8-50 id. id. 33 15

40092 tejas ordinarias para el almacén de pólvora, de artificios, cuerpo de guardia local de encartuchar y cocinas, à 6-50 id. id. 260 59

55176 ladrillos ordinarios para enlosadura de la azotea del cuerpo de guardia, depósito de pólvora y almacén de artificios, à 6-50 id. id. 358 64

1501 canaves de cal basta para id. id. à 30-88 id. id. 494 38

486 baldosas para enlosadura del cuerpo de guardia, à 24 ps. millar. 11 66 2359 03

Fierros y metales. 4986 23

165 libras de clavos de fierro de 10 pulgadas para distintos sitios, à 9-50 ps. pico. 11 45

340 id. de id. de 8 id., à 9-50 id. id. 23 49

500 id. de id. de 6 id., à 9-50 idem idem. 34 54

460 id. de id. de 5 id., à 9-50 idem idem. 31 78

25 id. de id. de 3 id., à 9-50 idem idem. 1 72

91 id. de id. de 2 id., à 9-50 idem idem. 6 28

80 id. de id. de 2 id., à 9-50 idem idem. 5 52

211 id. de id. de 1 id., à 9-50 id. id. 14 57

9 cerrojos de fierro guarnido à 2-50 pesos uno. 22 50

9 cerraduras de fierro con sus llaves à 0-50 una. 4 50

18 pasadores de fierro à 0-50 id. id. 9 00

18 aldavillas de id. à 0-30 id. id. 5 40 170 75

Efectos diversos

72 vidrios de 24 pulgadas de largo y 20 id. de ancho à 1-37 uno. 98 64

195 cañas espigas para planchas, à 14 pesos ciento. 27 30

800 leños partidos grandes, à 3 pesos millar. 2 40 128 34

Jornales. 5283 37

De carpinteros. 1795 50

De aserradores. 134 50

De albañiles. 762 09

De peones. 112 00 2804 09

Resumen. 8089 46

Maderas. 2572 77

Jarcias. 20 80

Betunes y pintura. 3 68

Cantería. 2359 03

Fierros y metales. 170 75

Efectos diversos. 128 34

Jornales. 2804 09

Suma total. 8089 46

Arsenal de Cavite 14 de Marzo de 1863.—*Joaquin Togores. Es copia, Avila.* 0

Por el presente, en virtud de providencia del Tribunal de justicia del Apostadero de Marina de estas islas, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon à Miguel Torres, natural de la cabecera de Tayabas, vecino de S. Juan en la provincia de Batangas, de veintisiete años de edad, labrador, para que dentro de nueve dias se presente en el Juzgado del ramo, ó en la cárcel de la provincia à contestar à los cargos que le resultan en la causa núm. 302 seguida contra el mismo sobre robo y heridas en la mar, haciéndolo así se le oirá y guardará justicia, y caso contrario se sustanciará la misma en ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los Estrados. Manila 27 de Marzo de 1863.—*Nicolás Avila.* 3

CAPITANIA DEL PUERTO DE AMBOS ILOCOS.

ESTADO demostrativo del movimiento marítimo, verificado durante la presente semana en los puertos y ensenadas del distrito, en la comprension de las mismas con expresion de las entradas y salidas.

Fechas	Clases, números y nombres de los buques.	Nombres de los comandantes, capitanes, patrones y arriaceros.	Numero de Tripulacion.	Pasajeros.	Procedencias.	Destinos.	Escalas.	Cargamentos.	Portes.
ENTRADAS.									
1 ^o	Berg-gta. núm. 143, <i>Consuelo</i> ...	Ramon Acebedo.....	13	3	Manila.....	Cagayan.....	Salumagui.....	Efectos del país.....	111 toneladas.
3	Pontón núm. 133, <i>Caridad</i>	Pedro Aganon.....	14	4	idem.....	Pongol.....	idem.....	Lastre.....	38 idem.
id.	Panco S. Juan.....	Narciso R. squeta.....	10	2	Zambales.....	idem.....	Sulbec.....	Efectos del país.....	idem.
id.	Idem <i>Esperanza</i>	Lorenz Agate.....	8	17	Cagayan.....	idem.....	idem.....	idem idem.....	20 idem.
id.	Idem núm. 246, S. Juan.....	Potenciano Rabaca.....	10	10	Currimao.....	idem.....	idem.....	Lastre.....	30 idem.
id.	Gta. núm. 37, <i>Reina de los Angeles</i>	Ladislao Pilar de la Cruz.....	15	3	idem.....	idem.....	idem.....	idem.....	68 idem.
4	Panco núm. 236, <i>Esperanza</i>	Juan Cuario.....	16	30	Zambales.....	idem.....	Santa.....	Efectos del país.....	37 idem.
5	Idem núm. 473, <i>Silvacion</i>	Juan Aquelada.....	8	15	idem.....	idem.....	idem.....	idem idem.....	25 idem.
id.	Idem núm. 509, S. Juan.....	Gabino At. belo.....	9	1	Currimao.....	idem.....	idem.....	Lastre.....	33 idem.
id.	Idem núm. 283, <i>Caridad</i>	José Acejo.....	12	1	idem.....	idem.....	idem.....	idem.....	40 idem.
id.	Idem núm. 497, <i>Sta. M. nico</i>	Luis Romano.....	12	21	Cagayan.....	idem.....	idem.....	Efectos del país.....	58 idem.
6	Idem núm. 391, <i>Candelaria</i>	Eulogio Bernado.....	14	19	Manila.....	idem.....	idem.....	idem mercancias.....	58 idem.
id.	Idem núm. 329, <i>Madriñeño</i>	Fabian Camarines.....	15	95	Currimao.....	idem.....	idem.....	Efectos del país.....	59 idem.
id.	Idem núm. 407, <i>Sto. Cristo</i>	Potenciano Quebral.....	11	1	idem.....	Butao.....	idem.....	Lastre.....	18 idem.
7	Idem núm. 465, S. Antonio.....	Valentin Alentico.....	9	11	Zambales.....	Santa.....	idem.....	Efectos del país.....	29 idem.
8	Idem núm. 403, <i>Esperanza</i>	Adriano Moro.....	12	9	Pangasinan.....	Pongol.....	idem.....	idem idem.....	32 idem.
id.	Paylebot núm. 77, <i>Isabela</i>	Fernando Ferre.....	15	9	Manila.....	idem.....	idem.....	idem idem.....	49 idem.
9	Panco núm. 510, <i>Arinson</i>	Juan del Filar.....	11	2	Pangasinan.....	idem.....	idem.....	idem idem.....	19 idem.
SALIDAS.									
2	Berg-gta. núm. 143, <i>Consuelo</i>	Ramon Acebedo.....	13	3	Manila.....	Cagayan.....	Salumagui.....	Efectos del país.....	111 toneladas.
4	Panco núm. 481, S. Vicente.....	Pascual Quibonggubong.....	10	1	Butao.....	Pangasinan.....	idem.....	Lastre.....	29 idem.
id.	Panco núm. 460, N. S. de Obando.....	Rafael Castro.....	19	3	Pongol.....	idem.....	idem.....	Vesij-ria de R. H.....	54 idem.
id.	Gta. núm. 37, <i>Reina de los Angeles</i>	Ladislao Pilar de la Cruz.....	15	3	idem.....	Manila.....	Union.....	Lastre.....	68 idem.
id.	Panco núm. 368, <i>Sto. Cristo</i>	Vicente Quimbiong.....	10	21	Butao.....	Pangasinan.....	Sulbec.....	idem.....	29 idem.
id.	Pontón núm. 133, <i>Caridad</i>	Pedro Aganon.....	14	4	Pongol.....	Currimao.....	idem.....	Efectos del país.....	38 idem.
5	Panco n.º 459, <i>La Non. Esperanza</i>	Fulgencio Quimsona.....	14	3	idem.....	Manila.....	Pangasinan.....	Lastre.....	45 idem.
id.	Idem núm. 511, S. Vicente.....	Mariano Armas.....	9	2	idem.....	Zambales.....	idem.....	Efectos del país.....	22 idem.
id.	Pontón núm. 175, <i>Rosario</i>	Nicolás Singson.....	16	1	idem.....	Currimao.....	idem.....	idem idem.....	59 idem.
6	Panco núm. 440, S. Antonio.....	Segundino Quituriano.....	11	7	Butao.....	Pangasinan.....	idem.....	idem idem.....	55 idem.
id.	Idem núm. 236, <i>Esperanza</i>	Juan Cuario.....	10	1	Santa.....	Zambales.....	idem.....	Lastre.....	37 idem.
id.	Idem núm. 419, <i>Salvacion</i>	Gregorio Atibagos.....	11	1	Pongol.....	Cagayan.....	idem.....	Efectos del país.....	28 idem.
id.	Idem <i>Esperanza</i>	Lorenzo Agate.....	8	1	idem.....	Pangasinan.....	Candon.....	Lastre.....	20 idem.
id.	Idem <i>Sta. Maria</i>	Basilio Arraez.....	12	7	idem.....	Cagayan.....	idem.....	Efectos del país.....	45 idem.
id.	Idem núm. 415, <i>Loor del mar</i>	Lázaro Cuaito.....	13	1	Butao.....	Manila.....	idem.....	idem idem.....	34 idem.
id.	Idem núm. 429, <i>Madriñeño</i>	Fabian Camarines.....	16	86	Pongol.....	idem.....	idem.....	idem idem.....	59 idem.
id.	Pontón núm. 14, S. Vicente.....	Paulino Echalar.....	13	1	idem.....	idem.....	Santiago.....	idem idem.....	55 idem.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que à continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar à su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

- Tan-Aqui. 7638
- Co-Aguina. 17011
- A-Yao. 142
- Vy-Asiang. 20340
- Vy-Chienco. 10790
- Ty-Apo. 928

Manila 26 de Marzo de 1863.—*Baura.* 3

Los chinos que à continuacion se espresan, radicados en esta provincia en la clase de transeuntes: han solicitado pasaportes para regresar à su país,

lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

- En-Ajong. 12497
- Cung-Yoco. 18863
- Lim-Yaoco. 9027
- Vy-Luaco. 17027

Manila 27 de Marzo de 1863.—*Baura.* 3

Administracion depositaria de Hacienda pública

DE LA PROVINCIA DE MANILA.
Se anuncia al público, que en el dia 8 del mes de Abril próximo, se verificará el sorteo de la Real Loteria. Binondo 26 de Marzo de 1863.—*Llanos.* 3

Comandancia general del cuerpo de Carabineros

DE REAL HACIENDA.
Autorizada para contratar bajo el tipo de setecientos setenta y cinco pesos sesenta y dos céntimos en progresion descendente, las obras de carena que necese-

sita la falua *Valedora*, de la dotacion del Resguardo marítimo de esta bahía y puerto de Cavite; se hace saber por medio de este anuncio para que los que quieran encargarse de su ejecucion comparezcan en esta Comandancia general el dia 20 de Abril próximo, à las doce de su mañana, que se verificará el concierto y lo será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables à la Hacienda.

Manila 26 de Marzo de 1863.—*José D. Cora.* 3

Administracion general de Correos

DE FILIPINAS.
El Vapor mercante, *Esperanza*, saldrá para Iloilo el sábado 28 del corriente, por cuyo buque remitirá esta Administracion la correspondencia oficial y particular para dicho punto y distritos de Islas de Negros, Antique y Capiz.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 26 de Marzo de 1863.—*El Administrado, general, Sebastian de Hazañas.* 0

Segun avisos recibidos de la Capitania del puerto, saldrán los buques siguientes:

Para Cork, la barca Inglesa *Orient*, el 25 del presente.
Para Folmouth, la barca Española *Vokadora*, dentro de 4 ó 5 dias.

Para Hong-kong, el bergantín Español *Rodrigo*, el 30 de id.

Y para Emuy, la barca Española *Rosario*, el 30 de id.
Manila 25 de Marzo de 1863.—El Administrador general, *Sebastián de Hazañas*.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil y tres pesos en el trienio, ó sean dos mil y un pesos anuales y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del dia 18 de Abril próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Marzo de 1863.—*Jaime Pujades*.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses, aprobado por la Junta Directiva de la Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 3 de Enero de 1862.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Capiz, bajo el tipo de 6003 pesos en el trienio, ó sean 2001 pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Filipino, ó en la caja de la Administracion depositaria de provincia, respectivamente de la cantidad de 300 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

5.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

6.ª Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administracion Local.

7.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez p. 100 del arriendo á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincia, el Gefe de ella cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianzas las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

8.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

9.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciacion de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun podrán secuestrársele bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion ad-

misible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.»

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y cada cuatro meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindir el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª.

10. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Escom. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa. La segunda falta, deberá ser castigada con cien pesos; y la tercera, con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohibe la matanza de hembras, excepto las reconocidas como estériles.

13. No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado, mediante guia ó certificacion del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó hacienda de donde proceda, con expresion de marcas; y las que se presentasen sin este requisito, serán detenidas y entregadas al gobernadorcillo del pueblo para que las remita al Alcalde mayor, por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño; y no compareciendo quien las reclame, serán declaradas decomiso.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza ó mataderos provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion, se decidirá en el acto por el juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente á la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de las reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna, tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales, debiendo estar sujeto en lo relativo á carabaos á lo que expresan los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del bando publicado por el Sr. D. José Basco y Vargas en 29 de Octubre de 1782, que se copia á continuacion, escuotando las penas allí marcadas, que deberán ser las que el prudente arbitrio de los Gefes de provincia crean conveniente imponer, atendidos los casos y circunstancias; pero dentro siempre de la esfera gubernativa. Cuando las dichas circunstancias eleven la falta á la categoria de delito, deberán pasar las actuaciones al Juzgado correspondiente.

ARTICULO 11. Se prohibe absolutamente la matanza de carabaos, aunque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes ó pequeños, desde el dia de la publicacion de este bando, y consiguientemente se prohibe tambien el uso de las carnes de estos animales, saladas, hechas tapa, ó de cualquiera otra suerte, á escepcion de fechas en los casos que se dirán despues.

ART. 12. Para quitar el ofugio con que algunos intentarían encubrir su inobediencia ó rebeldia, cuando que la res muerta era de monte, se prohibe asimismo la matanza y uso de las carnes de carabaos monteses, cimarrones ó remontados, de los que no se podrá hacer otro uso que el de amansarlos para la labor, con aperechimiento de que se reputarán dichas carnes por de carabaos domésticos, robados, y se impondrá al que las tuviere, vendiere ó usare frescas ó saladas, ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

ART. 13. A fin de que los dueños de los carabaos que se inutilicen por cojos, ciegos, flujos, viejos ó por otros defectos no los pierdan, se les permitirá matarlos para aprovechar la carne, pero ha de ser con la precisa condicion de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de sus respectivos pueblos, pidiéndole licencia que dará dicho Alcalde por escrito con expresion de las señas del carabao, en caso de constarle ser inútil y que es del que pretende matarlo, bien entendido, que se ha de matar precisamente en la calle pública á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, de suerte que él pueda verlo y no solo él sino tambien todo el pueblo, presenciándolo el Escribano, quien certificará al respaldo de la licencia, que la res muerta corresponde á las señas que ella expresa, y la carne que resulte, no se ha de usar por el dueño de la res, ni por ningun otro á quien este la dio á la venta, sino en el estado de fresca, pues por ningun pretexto se ha de poder conservar en salmuera, tasajo, tapa ni de ninguna otra suerte, pena de cuatro años de obras reales al que contraviniere, ya sea el dueño de la res muerta con licencia ó cualquiera otro á quien este hubiere dado ó vendido carne de ella.

ART. 14. Se prohibe estronar en las embarcaciones que salgan de estas Islas, las astas, pieles ó cualquiera otra parte de estos animales, para quitar en lo posible hasta el menor estímulo de matar una especie tan útil, que es la base fundamental de la agricultura en este pais.

ART. 15. Cuando se aprehendiesen carnes de carabaos saladas, hechas tapa ó en tasajo, ó conservadas de cualquiera otra suerte, no permitirán las respectivas justicias se haga uso alguno de ellas, sino que por el contrario dispondrán se quemen luego que se haya puesto en la sumaria testimonio en debida forma del cuerpo del delito, para que así no sirvan por modo alguno de encubrir ó oscurecer delitos de esta clase.

ART. 16. Los que matasen algun carabao suyo propio, sea macho ó hembra, grande ó pequeño sin la competente licencia por escrito, segun queda prevenido, del Alcalde de naturales de su pueblo, sufrirán la pena que corresponda segun los casos y cir-

cunstancias, así como los que, habiendo recibido del dueño alguna parte de tales reses, las conservaren en tasajo ó hecha tapa.

ART. 17. Al que denunciare á la justicia algun ladrón de carabaos ó descubriere que alguno ha muerto alguna res de esta especie sin la competente licencia, ó en otro lugar que no sea en la calle pública á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, quedará prevenido, se le gratificará con seis pesos de los bienes del culpado, á cuyo fin y para las demás costas procesales, le serán embargados, luego que se justifique el delito. Y la misma gratificacion, á costa del culpado, se dará á aquel por cuya denuncia se hallare en poder de alguno carne de carabao, salada, hecha tapa ó en tasajo, pasados sesenta dias desde la publicacion de este bando.

17. El asentista, bajo la multa de dos pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de comprension, con tal que se sujeten los matadores á los tarifas á las condiciones establecidas y á los derechos de asiento.

18. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos de comprension, por el asentista: á los que lo verificaren clandestinamente ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao, seis reales y el cuero por cada res vacuna y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, sufrirá cuatro reales por cada uno.

19. La autoridad de la provincia cuidará de dar este pliego de condiciones, y tarifas á él unida, toda publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

20. No se entenderá válida el contrato hasta recaiga la aprobacion del Escom. Sr. Superintendente del ramo.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representarse en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primer una copia de estas condiciones.

23. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de requerido, se cobrarán de la fianza.

24. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, así les conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues de todos los perjuicios que por tal subarriendo resultaren, arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por lo que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

26. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

Manila 17 de Octubre de 1862.—El Director, *Pablo Ortega y Rey*.

Condiciones especiales de este contrato.

1.ª Los gastos del remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

2.ª Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza esta contrata, copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han de servir para abrir la licitacion.—Fecha ut supra.—*Ortega y Rey*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. . . ofrece tomar á su cargo el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Capiz, por la cantidad de (pesos...) y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de la *Gaceta*.

Acompaña por separado el documento que acredita el depósito de trescientos pesos.

Es copia, *Jaime Pujades*.

Fecha y firma.

Real Sociedad Económica de Amigos del Pais.

Llegados á esta Capital los cuarenta quintales de semilla de algodón, procedente de Egipto, en el bergantín *Ilocano*, ha dispuesto el Excmo. Sr. Presidente don Salvador Valdés se anuncie al público con el fin de que los que deseen adquirir siniente puedan verificarlo bajo las condiciones de hacer un pedido marcando cantidad, el cual será presentado en la Secretaria de la Corporacion, calle de Anda, esquina á la de Cabildo, número 4, donde se llenarán los requisitos prescriptos en la *Gaceta oficial*.

Manila 18 de Marzo de 1863.—El Secretario, *Carlo Pavia*.